



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) marzo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00696-00

DEMANDANTE: JESUS ORLANDO AMADO DIAZ C.C. 13.468.269

DEMANDADOS: GABRIEL PINILLA MANTILLA C.C. 13.453.028

LUZ ESTHER SUAREZ CASTAÑEDA C.C. 60.297.044

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado en contra de **GABRIEL PINILLA MANTILLA C.C. 13.453.028 y LUZ ESTHER SUAREZ CASTAÑEDA C.C. 60.297.044** por pago total de la obligación y las costas del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que GABRIEL PINILLA MANTILLA C.C 13453028 y LUZ ESTHER SUAREZ CASTAÑEDA C.C 60297044, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Ofíciase a las entidades a fin de dejar sin efectos el oficio No. 1771/18 de fecha 03 de octubre de 2018.

LEVANTAR el embargo de la motocicleta de propiedad de GABRIEL PINILLA MANTILLA C.C 13453028 de características: PLACA: HVA-33E, MARCA: HONDA, LINEA: CLIC 1251, MODELO: 2017, COLOR: NEGRO ASTEROID. Ofíciase a la Oficina de Transito y Transporte de Villa del Rosario a fin de dejar sin efectos el oficio No. 1989/18 de fecha 7 de noviembre de 2018.

LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo de placas PLACA: HVA-33E, MARCA: HONDA, de propiedad del demandado GABRIEL PINILLA MANTILLA. Ofíciase a la Policía Nacional a fin de dejar sin efectos el oficio No. 168/19 de fecha 01 de febrero de 2019.

LEVANTAR el embargo de la motocicleta de propiedad de GABRIEL PINILLA MANTILLA C.C 13453028 de características: PLACA: EXH26D, MARCA: HONDA, LINEA: CB110, MODELO: 2015, COLOR: NEGRO. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario a fin de dejar sin efectos el oficio No. 210/21 de fecha 24 de febrero de 2021.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f80970a4b278c914769866a27bdd5d1099654fb77ba1fe96e770f225a444bb2**
Documento generado en 10/03/2022 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00749-00

Demandante: FABIO ALEXANDER LEON CACUA

Demandado: RAFAEL BONILLA ARIAS C.C. 1.052.384.26

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL., para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, el estado Actual de la capacidad salarial que devenga **RAFAEL BONILLA ARIAS C.C. 1.052.384.26**, como funcionario de la POLICIA NACIONAL, en virtud de la medida decretada anteriormente.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf04cfe4bfa60c5dc8c8327becf7c31023e415bf03aa5a3465568f5e66571b4**

Documento generado en 10/03/2022 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00047-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: WILMAN ROA PEÑA

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be7f4b033d12df9dd24e434619db254b67b2ad250bde1198a4440f961ec0eaf**

Documento generado en 10/03/2022 01:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00243-00

Demandante: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADAC.C1.090.364.534

Demandados: CARLOS LUIS CORREDOR RUBIO C.C 5.462.338

ARFILIO RODRIGUEZ RAMÍREZ C.C 79.533.732

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad bancaria BANCO ITAÚ, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ad51789365953cf5f2ab100a015637d7ab9005b68c661d9b44095f60cd80f9**

Documento generado en 10/03/2022 01:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2022-00014-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830001133-7.

Demandado: YERALDY ALVAREZ TARAZONA C.C 1.090.465.482

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la demandante, mediante escrito visto a folio que antecede, se hace necesario requerir al solicitante para que aclare si dicha solicitud es sobre el pago total de la obligación o sobre el pago de las cuotas en mora, toda vez que poseen diferentes consecuencias jurídicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua

Código de verificación: **52a43db744c8a081dcc357496c35b7ce07ba76d4df824651bc84c5b05d2716fc**

Documento generado en 10/03/2022 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00045-00

Demandante: NORMA ZARITMA PINTO CASTRO C.C 37.294.294

Demandado: LUDY JANETH CORREA TOLOSA C.C 37.277.868

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde la ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **NORMA ZARITMA PINTO CASTRO C.C 37.294.294** contra **LUDY JANETH CORREA TOLOSA C.C 37.277.868**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de la medida cautelar dispuesta, toda vez que a pesar de haber sido decretadas no pudo ser materializada.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5175b64beb4ef0ae8d4cca6b1eb55cbe65edcaffde0b12c0d75f7dac55d739c**
Documento generado en 10/03/2022 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00054-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8

Demandado: EDWIN AUGSTIN PEREZ ROBALLO C.C 88.267.379

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e4a34b12975f8a2041e6fda559bda81ee96e9ec2e258f782c35796a104b390**

Documento generado en 10/03/2022 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00076-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA Y ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA** y en contra de **EDUARDO JOSE MONTEJO GUTIERREZ, GUSTAVO ADOLFO MONTEJO GUTIERREZ Y FABIO ENRIQUE PEREZ CÁCERES** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El demandante debe aclarar la condición en que actúa, pues si bien, figura como arrendador, en la demandada, manifiesta también ser el apoderado de la otra arrendadora **ANGÉLICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA**, sin que obre poder en ese sentido.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **NOELIA GELVES COLMENARES** mediante apoderada y en contra de **GAUDY YESALITH CARRILLO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a **BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND** en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de marzo de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be5484f674e0ce79b1fc0993b66404d41cf7666725aeacd24fbe63a5b2b4345**
Documento generado en 10/03/2022 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>